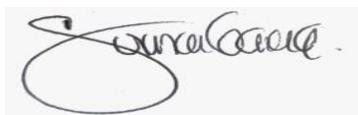


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 01 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación a la demanda. Rad 2022-00994. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque en la inadmisión se requirió al apoderado de la parte actora para que indicara en debida forma el salario devengado asó como para que cuantificara las pretensiones de la demanda, encontrando que, pese a que cumplió tal requerimiento de manera parcial pues omitió cuantificar las indemnizaciones pretendidas, que en este caso lo son las contempladas en el artículo 65 del CST y 99 de la ley 50 de 1990, tomando el salario señalado en los hechos y pretensiones, que lo es de \$1.300.000, cuantificando solo la primera de las indemnizaciones señaladas, esto es, la de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la liquidación de prestaciones sociales, supera los 20 smmlv que limitan la competencia de este despacho judicial, toda vez que correría por 534 días comprendidos entre la fecha de terminación del contrato – 12 de junio de 2021 – y la fecha de presentación de la demanda – 06 de diciembre de 2022 -, que con el salario diario de \$43.333, arroja la suma de \$23.140.000, ello sin sumar las restantes pretensiones del libelo.

Luego, se supera con creces la cuantía, por lo que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo

que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 052 de Fecha 06 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

cams

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59645256c53cc5ad0f0283f27eb105999cbff78fd7c92d60ed4f9bba139bfa85**

Documento generado en 05/09/2023 08:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**